

RAD. 001 2012 00557 00
AUTO No. 4301.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Banco Davivienda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el Banco Davivienda, donde comunica:

“



Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 00217852021
Asunto: 76001400300120120055700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
ANDRES FELIPE RIVAS ORDONEZ	94074422

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 0019900
AUTO No. 4299.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cartagena-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cartagena, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el Auto No: 3199 de agosto 23 de 2021, le correspondió al juzgado 17 civil municipal de Cartagena, anexan acta reparto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 1/10/2021 2:34:13 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

76001400300220170019900

CLASE PROCESO:

DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO:

017

SECUENCIA:

3164109

FECHA REPARTO:

1/10/2021 2:34:13 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

27/09/2021 1:23:00 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 017 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO:

WALTER GONZALEZ DE LA HOZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NIT	8902007567			DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	19467951	JUAN CARLOS	ALVAREZ PATINO	DEFENSOR PRIVADO
CEDULA DE CIUDADANIA	3802325	PEDRO JOSE	TOVAR ACEVEDO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 76001400300220170019900	52040021BAC68F740D0CB3447D1162D3CC20CE54

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00567 00

AUTO No. 4302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante indica que la sociedad cambió la razón social de **Banco Multibank S.A**, llamándose ahora **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como parte demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN.**, en razón al cambio de razón social del **BANCO MULTIBANK S.A.**, de acuerdo a lo indicado por el liquidador suplente **JUAN JOSE SANCHEZ CASADEVAL** y como se puede verificar en la resolución de la Superintendencia financiera de Colombia allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00661 00
AUTO No. 4268.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQJNTEV NOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCIÓN A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/10/2021 3:53:05 PM ÚLTIMO INGRESO: 26/10/2021 03:48:04 PM CAMPO CLAVE: 01/10/2021 10:00:04 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/10/2021 03:51:44 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 29305922

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado: SELECCIONE

USUARIO: LQJNTEV NOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI DIRECCIÓN A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/10/2021 3:53:27 PM ÚLTIMO INGRESO: 26/10/2021 03:48:04 PM CAMPO CLAVE: 01/10/2021 10:00:04 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/10/2021 03:53:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1113037574

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado: SELECCIONE

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2015 00324 00

AUTO No. 4260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede del representante legal de la parte actora, una vez verificado el portal web del Banco Agrario no se encontraron títulos constituidos para este proceso, igualmente, se constata que el Juzgado 3 Civil Municipal de Buenaventura no ha dado cumplimiento a los requerimientos de conversión de los títulos consignados por el pagador en su estrado judicial.

Así mismo, se requerirá al pagador Alcaldía Distrital de Buenaventura Valle, para que se sirva informar a este Despacho si se encuentra realizando las retenciones del salario de la señora ANA MILENA PAZ PEDROZA, las cuales deben realizarse a la cuenta única de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- REQUERIR por tercera vez al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE** para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio 02-2203 del 28 de septiembre de 2021 y oficio 002-075-2021 del 27 de enero de 2021, frente a los títulos que el pagador Alcaldía Distrital de Buenaventura a consignado erróneamente en su estrado judicial. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.** Secretaria enviar oficio acompañado del presente auto.

3.- OFICIAR al pagador **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE**, para que informe en que cuenta y Despacho judicial se encuentra consignando los depósitos judiciales por concepto de embargo del 50% del salario de la demandada ANA MILENA PAZ PEDROZA identificada con cedula de ciudadanía número 66.941.196, puesto que las retenciones deben realizarse a favor de este proceso en **a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.** en virtud a que este Despacho avocó conocimiento de proceso el 15 de enero de 2016, y a la fecha no se ha realizado ninguna consignación al proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00560 00

AUTO No. 4273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 99 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*”

En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00066 00

AUTO No. 4296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 531, obrante al folio 18 del cuaderno principal y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remítanse aquellos a los correos electrónicos de las entidades a la que van dirigidos, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2006 00687 00
AUTO No. 4262.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO:
LQUINTEV

ROL:
CSJ JUEZ SECRETARIO

CUENTA JUDICIAL:
760012041806

DEPENDENCIA:
760014003006-JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:
OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
26/10/2021 10:36:28 AM
ÚLTIMO INGRESO:
26/10/2021 10:10:09 AM
CAMBIO CLAVE:
01/10/2021 10:02:56
DIRECCIÓN IP:
190.217.19.164

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/10/2021 10:33:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17068734

USUARIO:
LQUINTEV

ROL:
CSJ ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL:
760012041700

DEPENDENCIA:
760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
26/10/2021 10:38:15 AM
ÚLTIMO INGRESO:
26/10/2021 10:36:50 AM
CAMBIO CLAVE:
01/10/2021 10:02:56
DIRECCIÓN IP:
190.217.19.164

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 26/10/2021 10:38:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17068734

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00
AUTO No. 4311.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de oficiar a Juzgado donde se tramita proceso contra el demandado Arturo Escallón para que realice la conversión de títulos por concepto de remanentes, se requerirá a la parte demandante para que se sirva aclarar la solicitud indicando el nombre completo de la entidad demandante, el radicado del proceso y Juzgado en el que cursa, ya que en el proceso obran remanentes de múltiples Juzgados.

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontraron títulos pendientes de pago, los cuales se dispondrán a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la solicitud de conversión de títulos por remanentes, indicando el nombre completo de la entidad demandante, el radicado del proceso y el Juzgado en el que cursa.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$756.792,00** los cuales se relacionan a continuación:

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00517 00
AUTO No. 4263.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta a la solicitud de allegar la cesión del crédito autenticada, puesto que por error involuntario fue solicitada, ya que la cesión del crédito fue aceptada mediante auto 3712 del 27 de septiembre de 2021, teniendo a SCOTIABANK COLPATRIA S.A como parte DEMANDANTE.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con NIT. 860034594-1 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de \$100.682.707,31.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de \$728.919,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002611805	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002622750	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002634089	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002643405	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002653199	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002665857	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002677164	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002688405	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002700487	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
Total Valor						\$ 728.919,00

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00
AUTO No. 4277.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago títulos a parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con cedula de ciudadanía N°66.916.608, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.812.910,00** los cuales se relacionan a continuación:

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada (Folio 232 - 234 Expediente electrónico).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00657 00
AUTO No. 4269.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

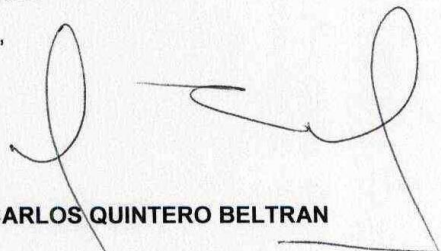
En atención al avalúo remitido por la parte ejecutante en la demanda acumulada, debe remitirse a la apoderada a los autos 808 del 24 de marzo de 2021 y auto 3943 #5 de fecha 06 de octubre de 2021, en los que se requirió para que se acompañe el avalúo comercial de la publicación especializada allegado anteriormente, con el avalúo dispuesto en el impuesto de rodamiento del vehículo, tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada de la parte actora a lo resuelto en el auto 808 del 24 de marzo de 2021 y 3943 #5 de fecha 06 de octubre de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00758 00

AUTO No. 4307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-3090y 02 3091, obrante a folio 90 y 91 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 4267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la demandada **JANETH BOTINA VALENCIA**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*. Así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 671 del Código de Comercio, como en la del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **JANETH BOTINA VALENCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra del señor **JANETH BOTINA VALENCIA**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio JCP-S01 glosada a esta demanda.

1.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del **31 de marzo de 2019** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.3 - Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante curador ad litem tal como se observa a folio 24 del cuaderno No.1.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la señora **JANETH BOTINA VALENCIA** en la forma indicada en este auto.

6.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **JANETH BOTINA VALENCIA**, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

7.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado con C.C. No. 31711912 de Cali y T.P. 17728 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos poder conferido.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00
AUTO No. 4265.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago títulos a parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.065.728,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002674630	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	IMPRESO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002684950	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
469030002695334	9004795826	COOPERATIVAMUTUAL	IMPRESO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 688.576,00
						Total Valor \$ 2.065.728,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del autoNº2527 del 14 de septiembre de 2020, folio 79-81 cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2014 00966 00
AUTO No. 4342.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **EPS SANITAS** y a la solicitud del aparte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **EPS SANITAS**, donde comunicó:
“

Radicado: 76001-4003-010-2014-00966-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINESA SA NIT 805012610-5
Demandado: FRESIA DEL JESUS GIL DE OCHOA CC 21683503

Reciba un cordial saludo señor Portilla:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

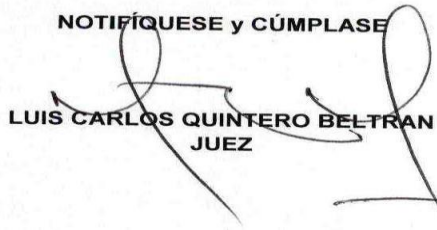
Nombres y Apellidos:	FRESIA DEL JESUS GIL DE OCHOA
Cédula:	21683503
Dirección del Empleador	Carrera 57 # 3-57 Apto 304 Edificio Hostal
Ciudad	Cali, Valle
Teléfono	6542555- 5512355
Correo Electrónico	fresiagil@yahoo.com
Empleador	Trabajador Independiente

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-2161 y 02 2162, obrante a folio 33 y 34 del cuaderno de medidas cautelares, y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 octubre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

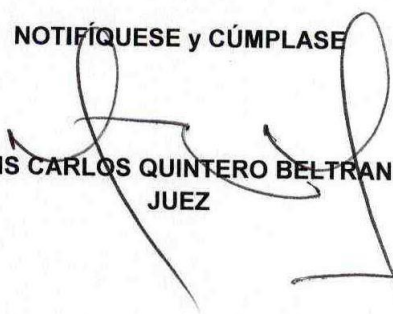
RAD. 011 2012 00564 00
AUTO No. 4305.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-3236, obrante al folio 55 del cuaderno de medidas y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por concepto de la medida cautelar decretada, y remítanse aquellos a los correos electrónicos de las entidades a las que van dirigidos, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>28 octubre de 2.021</u> <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO
--

RAD. 012 2015 01342 00
AUTO No. 4271.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Remite la parte demandante liquidación del crédito actualizada, sin embargo, una vez revisado el expediente se hace necesario que la parte actora impute en la liquidación el pago de **\$308.219,00** por concepto de título judicial ordenado en el auto 3988 del 11 de octubre de 2021 y que se encuentra disponible para el cobro.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito con imputación del abono por **\$308.219,00**, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIJANO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>28 de octubre de 2.021</u> <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO
--

RAD. 016 2019 00446 00

AUTO No. 4297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación, los cuales son:

*“Correo electrónico de la Dr. Pedro José Henao Montes: litigios@plye.net
Dirección: Carrera 57 #2A-39, barrio Cuarto de Legua de Cali. Teléfonos. (2)
889 49 12 –889 49 13 313-669 00 52 / 312-258 92 49.”*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00241 00
AUTO No. 4310.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado(a) con cedula de ciudadanía N°6281652 de los títulos judiciales por la suma de \$7.085.879,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Beneficiario	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424744	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437399	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451597	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002452460	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002465685	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480552	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491535	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504788	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511225	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518893	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526645	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002527569	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002537085	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002545833	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002555993	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569080	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002587054	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 505.592,00
469030002599393	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609405	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618488	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002630277	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640577	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649834	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661726	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002674789	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002685115	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002695503	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 7.085.879,00

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto 1129 de fecha 15 de julio de 2015 (fol.177 C.1).

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que para efectos de la revision de los titulos judiciales pagados, puede solicitar cita al area de atencion a publico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el examen del expediente físico o, solicitar la relación de todos los depósitos constituidos en el Banco Agrario.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>28 de octubre de 2.021</u> <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO
--

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 4261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta del Juzgado de origen y, un depósito judicial en la cuenta única, del que se ordenará el pago.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002096802	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002108311	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 128.958,00
469030002121245	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 128.958,00
Total Valor						\$ 386.874,00

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificada con

NIT. 800235082-5 de los títulos judiciales por la suma de **\$107.647** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002558028	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 107.647,00
Total Valor						\$ 107.647,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto N°6938 del 18 de septiembre de 2017. (Fo.92 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00204 00
AUTO No. 4300.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención a la petición de la parte ejecutante y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de derechos del crédito, el Despacho,

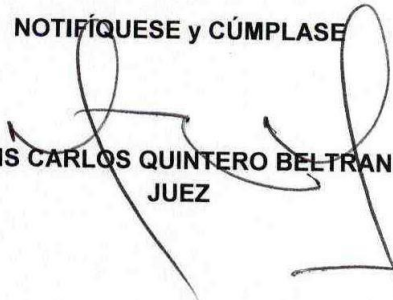
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace la **ADRIANA LORENA SARRA VERGARA**, a favor de **DORA LUCY DUQUE ARTEAGA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **DORA LUCY DUQUE ARTEAGA**. Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO -**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 octubre de 2.021 <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO

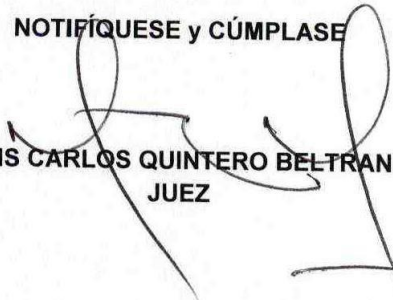
RAD. 018 2015 00831 00
AUTO No. 4309.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede, la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, confiere poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, sin embargo, la entidad societaria no es parte dentro del presente asunto, ya que dentro del presente asunto, la parte ejecutante es el Banco Caja Social y como subrogatoria parcial el Fondo de Garantías S.A., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LO SOLICITADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00747 00
AUTO No. 4266.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Remite el Juzgado de origen comunicación a cerca de la conversión realizada del título judicial por \$250.000, consignado por la parte demandante para el pago de los gastos de curaduría ordenado por el Juzgado de origen, en consecuencia, se ordenará el pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión realizada por el Juzgado de origen frente al título judicial por valor de \$250.000.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la curadora ad litem INGRID FERNANDA RIOS DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N°.31972192 del título judicial por la suma de **\$250.000** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002693920	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00
Total Valor						\$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00894 00
AUTO No. 4306.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante., donde solicita se acepte la cesión de los derechos del crédito, el Juzgado, negará la cesión de los derechos del crédito deprecada en razón a que no existe documentación auténtica del negocio jurídico realizado, ni allegan certificado actualizado de la existencia y representación legal de la entidad cedente (**CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA UNIDAD 5P.H.**), en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00
AUTO No. 4312.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

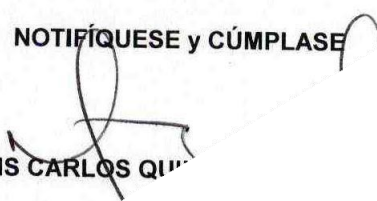
A Despacho proceso con memoriales radicados los días 24 de agosto de 2021 y 13 de septiembre de 2021, los cuales ya fueron tramitados por el Juzgado mediante auto 3624 de fecha 20 de septiembre de 2021 en el que se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$2.832.500 y se cambió el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales a favor de la apoderada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 3624 de fecha 20 de septiembre de 2021 y auto 3978 del 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUIROZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>28 de octubre de 2.021</u> <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO
--

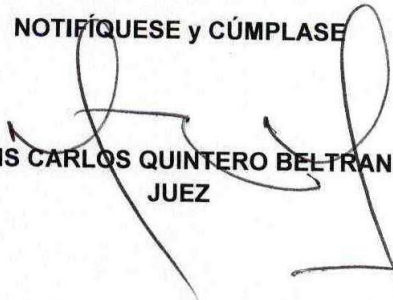
RAD. 023 2019 00533 00
AUTO No. 4304.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante indica que la sociedad cambió la razón social de **Banco Multibank S.A**, llamándose ahora **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como parte demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN.**, en razón al cambio de razón social del **BANCO MULTIBANK S.A.**, de acuerdo a lo indicado por el liquidador suplente **JUAN JOSE SANCHEZ CASADEVAL** y como se puede verificar en la resolución de la Superintendencia financiera de Colombia allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2005 00532 00

AUTO No. 4270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de remitir la liquidación del crédito aprobada y costas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante que para efectos de la remisión de lo solicitado deberá remitir el arancel correspondiente según la actualización del acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que, para efectos de la remisión de las liquidaciones del crédito y costas digitalizadas, deberá realizar el pago del arancel correspondiente según el acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, o solicitar cita al área de atención al público para la revisión del proceso físico, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2012 00087 00
AUTO No. 4308.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, donde comunica:

“

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro son los siguientes:

Numero de Radicado Solicitud de Registro	2021- 73814
Valor a pagar Derechos de Registro R. 2436	\$ 0

De: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciudadaniaofejecmcali@candj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 12:55
Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Procesos Ronderos <ronderosprocesos@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION Y CONFIRMACION OFICIO TERMINACION EN PROCESO RADICADO:025 028 2012 00087

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 4234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la parte demandada mediante su apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandada, presentó escrito de INCIDENTE DE NULIDAD con fundamento en el Art. 133 numeral 8° del C.G.P, considerando que la señora Berta Cardona Ospina se enteró de que su predio fue embargado por el juzgado 28 Civil Municipal de Cali y, que actualmente figura un proceso ejecutivo en su contra, donde se encuentran demandadas otras personas.

Así mismo, indica que su cliente desconoce este proceso y asegura que nunca fue notificada de esta demanda, ni firmó notificación de empresa de correos alguna, donde se le notificara una *supuesta demanda*.

Como consecuencia, solicita se decrete la nulidad procesal por indebida notificación, siendo este el primer acto procesal dentro del presente asunto, acogéndose a lo dispuesto en el artículo 133 en su numeral 8°.

Surtido el traslado de ley, la contraparte describió el traslado de la nulidad y se pronunció con los siguientes argumentos:

Expresó que, la demandada BERTA CARDONA OSPINA fue notificada en debida forma acorde a los artículos 291 y 292 del C.G.P, los cuales fueron enviados por correo certificado de la empresa SERVIENTREGA tal y como consta en el expediente, pues la empresa certificó que la demandada SI reside o labora en la dirección donde se dirigió la notificación, y que fue recibida por la misma demandada, en consecuencia, señala que la notificación se encuentra surtida en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual "*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio*".

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues el Código General del Proceso, destina la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades;

integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la señora BERTA CARDONA OSPINA, consagrada en el art. 133 numeral 8º, que textualmente dice:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en el código”.

A su vez el artículo 135 del C.G.P dispone:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.

Con tal causal lo que se pretende es la protección del derecho de defensa del citado (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para la práctica de la notificación y lograr de esa manera la comparecencia de aquél.

Para resolver lo pedido corresponde entonces verificar si dentro de la actuación acusada de nulidad se cumplieron los trámites legales e indispensables para el perfeccionamiento de la notificación del auto de mandamiento de pago a la coejecutada BERTA CARDONA

OSPINA, o si la nulidad se considera saneada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 del C.G.P.

Lo anterior con basamento en las normas procesales regentes para el momento de los hechos, es decir, por la ley 1564 de 2012 a los artículos 291, y 292 del C. G.P, y el Art. 136 del C.G.P.

Así las cosas, frente a la censura elevada por el apoderado judicial de la demandada, una vez revisado el plenario se pudo observar que:

I) El convocante remitió la citación debidamente cotejada y sellada, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P, a la dirección CALLE 47 B NORTE #3CN90, siendo entregada el 27/10/2016 a las 14:10 según la guía 267984871 y el certificado 0795591 expedido por la empresa de correo Servientrega, con información de entrega: ***El destinatario reside o labora en la dirección indicada.*** Debe resaltarse que la certificación deja ver que quien recibe es la demandada BERTHA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N°.24866160.

II) Ante la falta de comparecencia al estrado judicial por parte de la demandada BERTA CARDONA OSPINA dentro del plazo señalado en el numeral 3º del artículo señalado, mediante guía 77807527 y certificado número 0830162, se envió a la ejecutada la notificación por aviso establecida en el artículo 292 ejusdem, debidamente cotejada y sellada acompañada de la demanda ejecutiva y del compulsivo de pago, a la misma dirección en que se remitió el citatorio 291, siendo **entregado el día 06/02/2017** según la certificación de Servientrega y **recibida por BERTA CARDONA.**

Lo anterior permite concluir sin asomo de duda que, **la notificación a la demandada se logró desde el día siguiente al recibo del aviso, esto es, el 07/02/2017,** pues pese a que la citación para que acudiera a notificarse personalmente fue efectivamente recibida por la destinataria tal y como lo certificó la empresa postal, *esta omitió acudir al Despacho, circunstancia que habilitó al demandante a enviar el aviso.*

Por consiguiente, luego de recibido el aviso y quedar notificada la parte ejecutada contaba con tres días para presentarse al juzgado tal como lo dispone el Art. 91, inciso 2º, *ibidem* que señala:

*“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**”.*

En ese orden, ante la no comparecencia de la demandada al proceso dentro del término del traslado de la demanda, siendo realizada en debida forma la notificación, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a través del auto 081 del 23 de abril de 2018, resolvió seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago. Cabe resaltar que la citación fue enviada a la dirección que obra en el certificado de tradición glosado al proceso, donde figura como propietaria la demandada BERTHA CARDONA, esto es, CALLE 47 B NORTE #3CN90, y como lo expuso el apoderado en su escrito de nulidad.

Así mismo, debe señalarse que la ejecutada acudió al proceso mediante memorial radicado el 30 de julio de 2019, en el que solicitó el levantamiento de la medida de embargo del inmueble de su propiedad, según el artículo 660 del C.G.P, la cual fue negada por este Despacho.

En consecuencia, en el sub lite no se encuentra configurada la causal de nulidad invocada, puesto que la notificación del mandamiento de pago fue realizado a la demandada de conformidad con los lineamientos procesales vigentes y, esta omitió ejercer su derecho de defensa en el término consagrado para ello, aunado a lo anterior la ejecutada BERTHA CARDONA, no alegó oportunamente la nulidad invocada en el escrito presentado el día 30 de julio de 2019, puesto que dejó transcurrir más de dos (2) años y tres (3) meses, para interponer a través de su apoderada judicial, *la nulidad por indebida notificación*, con lo cual se tiene por saneada la nulidad propuesta Art. 136 #1º del C.G.P. Por consiguiente, no se realizarán otras consideraciones, y no accederá a la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del **artículo 136 del C.G.P.**, el Juzgado habrá de denegar la nulidad deprecada por la plurimencionada ejecutada, por lo mismo, se continuará con el trámite del proceso y se condenará en costas a la señora BERTHA CARDONA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER** a decretar la nulidad de lo actuado, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.
- 2. CONDENASE EN COSTAS A LA DEMANDADA BERTHA CARDONA, y a favor de la demandante.** Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$455.000,00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 4275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago títulos a parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$37.034,00** los cuales se relacionan a continuación:

Para ser abonados a la liquidacion del credito actualizada visible a folio 111 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN JUEZ	JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>28 de octubre de 2.021</u> <u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO
--	---

RAD. 029 2016 00034 00
AUTO No. 4303.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante indica que la sociedad cambió la razón social de **Banco Multibank S.A**, llamándose ahora **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como parte demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**., en razón al cambio de razón social del **BANCO MULTIBANK S.A.**, de acuerdo a lo indicado por el liquidador suplente **JUAN JOSE SANCHEZ CASADEVAL** y como se puede verificar en la resolución de la Superintendencia financiera de Colombia allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 4274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión realizada mediante auto 2817 del 26 de julio de 2021, lo que hace necesario requerirlo, para posteriormente ordenar el pago de **títulos a prorrata** en la demanda principal y las dos demandas acumuladas puesto que ya cuentan con liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/1588/2021 del 30 de julio de 2021, en el que se ordena la conversión de los depósitos judiciales que el pagador sigue consignando en su estrado judicial. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

4.- SECRETARIA enviar al pagador ALCALDIA DE BUENAVENTURA el oficio CyNº 002/1589/2021 del 30 de julio de 2021, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>28 de octubre de 2.021</u>
<u>JORGE MUÑOZ GUTIERREZ</u> SECRETARIO

RAD. 031 2016 00511 00
AUTO No. 4264.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de pago títulos a parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que para la revisión del expediente físico deberá solicitar cita al área de atención a publico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RAMIRO ADOLFO PADUA PINO identificado con cedula de ciudadanía N°.8.770.415 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.910.900,00** los cuales se relacionan a continuación:

Documento Demandante	Documento Demandante	Documento Demandante	Documento Demandante	Documento Demandante	Documento Demandante	Documento Demandante	Documento Demandante
469030002557167	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 121.320,00	
469030002566152	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 52.119,00	
469030002569912	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 76.369,00	
469030002577414	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 58.886,00	
469030002583821	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 71.193,00	
469030002593852	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 61.227,00	
469030002600239	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 59.655,00	
469030002600257	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 94.455,00	
469030002604664	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 73.717,00	
469030002606883	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	25/01/2021	NO APLICA	\$ 91.137,00	
469030002615101	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 76.468,00	
469030002615381	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 114.573,00	
469030002621044	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 47.887,00	
469030002625816	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 51.483,00	
469030002651034	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 131.736,00	
469030002656568	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 122.859,00	
469030002661884	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 117.654,00	
469030002668372	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 67.912,00	
469030002672637	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 78.720,00	
469030002680642	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 89.414,00	
469030002685447	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 78.209,00	
469030002692041	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	10/09/2021	NO APLICA	\$ 83.225,00	
469030002696251	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 48.776,00	
469030002702129	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	ENTREGADO IMPRESO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 41.906,00	

Total Valor \$ 1.910.900,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2016 00131 00
AUTO No. 4276.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión realizada mediante auto 1397 del 26 de abril de 2021, lo que hace necesario requerirlo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/613/2021 del 03 de mayo de 2021, en el que se ordena la conversión de los depósitos judiciales que el pagador consignó en su estrado judicial. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2020 00032 00
AUTO No. 4298.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la POLICIA NACIONAL, donde comunicó:

“



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021- /ANOPA- GRUEM- 29.25

Bogotá, D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al Oficio No. 002/1960/2021 del 27/08/2021

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD.	2020-00032-00
DEMANDANTE:	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	C.C.	1.120.006.102
DEMANDADO:	MILTON JAVIER ARIAS TURRIAGO	C.C.	1.110.486.163

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número 051864 del 13/09/2021, allegado a esta Dependencia el día 13/09/2021, mediante el cual ordenó el levantamiento de la medida de embargo registrada en contra del demandado, al respecto informo lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que la medida se encuentra suspendida por pago total de la obligación, descuentos realizados al demandado desde la nómina del mes de abril del año 2020, hasta la nómina del mes de septiembre del año 2021, del monto decretado por un valor de \$ 3.600.000, dineros que fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante señor CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA.

De no estar acorde con el presente procedimiento, solicito al señor Juez de manera respetuosa, informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00774 00
AUTO No. 4343.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Pichincha y Banco GNB Sudameris, Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2021 00125 00
AUTO No. 4344.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00163 00
AUTO No. 4282.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: ACEPTESE la **SUSTITUCIÓN** del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con CC.1.144.043.088 y TP. N° 342.847 del Consejo S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancolombia y Banco de Occidente, Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00127 00
AUTO No. 4345.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00234 00
AUTO No. 4346.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2020 00594 00
AUTO No. 4347.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

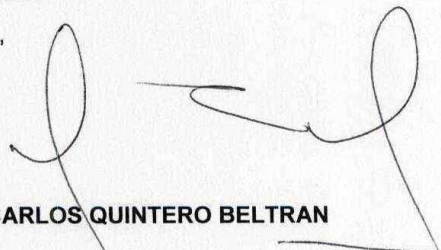
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00355 00
AUTO No. 4077.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al informe, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **Secretaría de Movilidad de Cali**, donde comunica:

“

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
P.U: JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Correo Electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Ref.: Oficio: CYN/002/1250/2021
 Radicado: 76001 4003 016 2017 00355 00

Asunto: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES – JFT603

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas JFT603, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520100690771 del 18 de AGOSTO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-3066-3 del mismo día.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2020 00456 00
AUTO No. 4348.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 4313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria aun no ha realizado la liquidación de costas en la demanda acumulada, por lo tanto, previo a ordenar el pago de títulos a prorrata, se requerirá para lo ordenado en el numeral 4º del auto 811 del 15 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA sírvase realizar la liquidación de costas en la demanda acumulada según lo dispuesto en el numeral 4º del auto 811 del 15 de marzo de 2021.

Una vez aprobada la liquidación de costas, se dispondrá el pago de títulos a prorrata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00069 00

AUTO No. 4318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.- SECRETARIA - AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES sírvase dar cumplimiento URGENTE a lo ordenado en el auto 3977 del 06 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 4350.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

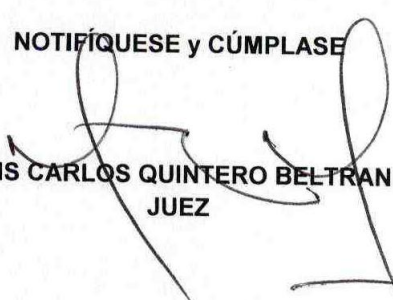
En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TIC - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JULIAN ANDRES RICAURTE TORRES** C.C. No. 16.536.453, ordenada mediante auto No. 924 del 5 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio N° 2260 de junio de 2019. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TIC -MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-**, a través de los correos electrónicos: contactenos@cali.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 924 del 5 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio N° 2260 de junio de 2019., obrante a folios 2 al 3 del cuaderno de medidas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00608 00

AUTO No. 4319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, que se encuentre pendientes de pago.

2.- OFICIAR al pagador **ALMACENES ÉXITO S.A** para que se sirva informar la fecha en que dejó de realizar los descuentos por el embargo de la quinta parte del sueldo del señor PABLO CESAR CUBILLOS HENAO identificado con CC.14468161, como quiera que este proceso se terminó por pago total de la obligación el 28 de enero de 2020 y le fue comunicado el levantamiento de la medida en oficio002/410/2021 del 07 de abril de 2021. Lo anterior, por cuanto el demandado allega descuentos de la nómina por el embargo, al mes de junio de 2021. En caso de encontrarse realizando las retenciones informar la cuenta proceso y Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2013 00077 00

AUTO No. 4313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandada, no se accederá a decretar la terminación por desistimiento tácito, en virtud a que no se cumplen los presupuestos del artículo 317, numeral 2 literal b del C.G.P, que dispone:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De otro lado, se encuentra que fue aceptada la renuncia al poder del apoderado judicial de la entidad demandante Banco Davivienda, sin que a la fecha se haya designado nuevo apoderado judicial.

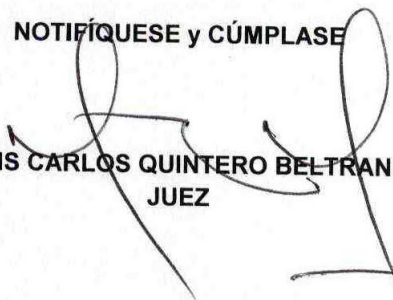
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a decretar la terminación del proceso según el artículo 317, numeral 2 literal b del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que designe apoderado judicial, como quiera que la renuncia al poder del Dr. Jaime Suarez Escamilla fue aceptada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00099 00

AUTO No. 4353.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

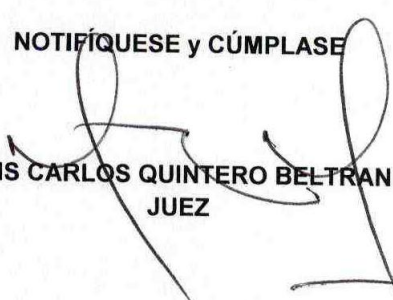
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TOTAL E.P.S** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **PAULA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ** identificada con C.C. No. 67.013.512 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA E.P.S** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene o tenía afiliado a la demandada señora **PAULA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ** identificada con C.C. No. 67.013.512 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las EPS **SALUD TOTAL y COOMEVA**, a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00013 00

AUTO No. 4349.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 115 de fecha 3 de octubre de 2.017, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en el proceso no solicita fecha para la práctica de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No. 4352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **VENTAS Y SERVICIO S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **VENTAS Y SERVICIO S.A.**, donde comunicó:

“

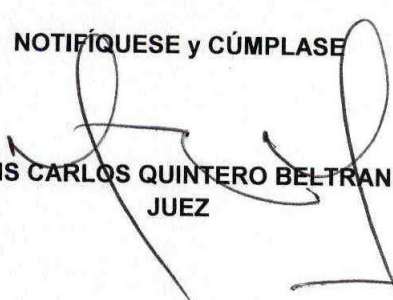
Referencia: Respuesta CyN°002/747/2021.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de embargo en relación con RANGEL PLATA PATRICIA C.C.: 22.448.762; informamos que la persona en mención no labora en la compañía desde el pasado 20 de Junio de 2018; por tal motivo no es posible acatar la instrucción dada por ustedes.

De esta manera damos respuesta formal a su solicitud.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2016 00673 00
AUTO No. 4317.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso, como quiera que ya fue pagado y cobrado el único deposito judicial a favor del demandado Carlos Fernando Osorio.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002681359	8903329015	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL RIO PH	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/08/2021	05/10/2021	\$ 7.000.000,00
						Total Valor \$ 7.000.000,00

2.- **SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al numeral 2 del auto 3383 del 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 4314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante se fije fecha de remate del 50% de los derechos del inmueble embargado y secuestrado que posee la demandada Nury Constanza Narváez, por lo que, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 3024 del 09 de agosto de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora y, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **declárese en FIRME** el avalúo correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-9423 el cual asciende a la suma de **\$63.796.500,00.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **02 DE DICIEMBRE DE 2021** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada NURY CONSTANZA NARVAEZ LUENGAS, esto es, del **50%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-9423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. N°370-9423.

Dirección: 1) LOTE 7 MANZANA D, URBANIZACIÓN LA ALIANZA. 2) CALLE 45 B N° 1D-1-29. Avalúo: **\$63.796.500,00.**

Secuestre: DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, Domicilio: CARRERA 1BIS #64A-24 teléfono: 446 39 19 - 314 886 2929.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.-La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la **CUENTA UNICA** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **760012041700** CODIGO DE DEPENDENCIA **760014303000**, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado.



4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00

AUTO No. 4316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, por ahora no se accederá a la entrega de títulos judiciales, en vista que existe demanda acumulada y en esta, se encuentra pendiente por surtirse el emplazamiento y el trámite procesal siguiente.

Lo anterior, por cuanto el pago de los depósitos judiciales deberá realizarse a prorrata en las dos demandas, ya que ninguna presenta prelación al tratarse ambos créditos quirografarios. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 4315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Visto el recurso de reposición que antecede de la aparte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 3875 del 04 de octubre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00296 00

AUTO No. 4351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

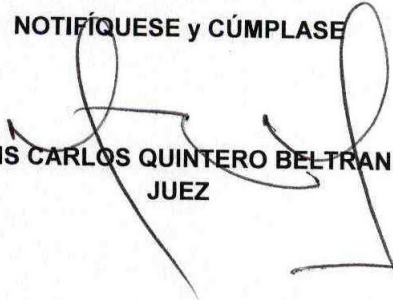
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 2-266 de fecha 1 de diciembre de 2.017, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en el proceso no solicita fecha para la práctica de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 octubre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO